tendrán precauciones con respecto a la humedad de la semilla, que nunca deberá sobrepasar el 12 por 100.

También se autoriza el empleo de otros productos debidamente registrados para este fin, y que hayan sido empleados con éxito por los Organismos competentes.

Asimismo, esta desinsectación se deberá extender al algodón Asimismo, esta desinsectación se denera extender al algodón bruto cuya desmotación se realice posteriormente al 20 de marzo y a las semillas de algodón destinadas al molino y cuya molturación esté prevista después de esa fecha, así como a los envases y material auxiliar de almacén en contacto con lo anterior.

Tercero. Como medidas complementarias a las anteriormentercero. Como medidas comprementarias a las anteriormen-te expuestas y a fin de destruir las crisálidas de la plaga exis-tentes en el campo, los agricultores algodoneros deberán en sus respectivas parcelas proceder al arranque y quema de los rastrojos, realizando inmediatamente después labores profundas con objeto de enterrar los restos de las plantas que pudie ran quedar en el campo.

Igualmente, las Entidades desmotadoras deberán proceder dia-riamente a la quema de los desperdicios y restos no aprove-chables procedentes del desborrado y desmotado.

Cuarto. La fecha tope para la realización de estos trabajos no podrá en caso alguno pasar del 20 de marzo, debiendo comunicar las Entidades desmotadoras, con una semana de anticipación, a las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, las fechas de iniciación de la desinsectación, con objeto de proceder a su vigilancia y comprobación.

Quinto. La dirección e inspección de estas desinsectaciones, así como las comprobaciones de campo oportunas, corresponderá al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y a sus dependencias periféricas.

Sexto. El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica queda autorizado para disponer las medidas ne-cesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Resolución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subdirector general-Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 19 de enero de 1979 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A», a «Nou-Mon, S. A.», número 520 de orden. 5874

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 1 de febrero de 1978 a instancia de don Francisco Ballaro Quintana, en nombre y representación de «Nou-Mon, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acom-Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompaño la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumpli-das las formalidades y justificados los extremos que se pre-vienen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Nou-Mon, S. A.», con el número 520 de orden, y casa central en Barcelona, calle Mallorca, 77, bajos número 1, pudiendo ejercer su actividad mercantil a par-tir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo Sr. Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 19 de enero de 1979 sobre concesión 5875 del titulo-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A», a «Viajes Sevilla, S. A.». con el número 519 de orden.

Excmo e Ilmo Sres. Visto el expediente instruido con fecha 19 de septiembre de 1978 a instancia de don Mariano Solís Cea, en nombre y representación de «Viajes Sevilla, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y
Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acom-

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acom-pañó la documentación que previene el artículo 9 y concor-dantes del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad pro-fesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se específican los documntos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

vienen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento; Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de c de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2877/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.-Se concede el título-licencia de Agencia de Articulo unico.—Se concede el titulo-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Sevilla, S. A.», con el número 519 de orden, y casa central en Benidorm (Alicante), edificio Albatros, calle Carrero Blanco, sin número, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables cables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 25 de enero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Azulejos Aparici, S.A.», la cesión del beneficio fiscal correspondi^ente a los saldos de las materias primas, contenidas en las expertaciones realizadas dentro del sistema de re-5876 posición con franquicia arancelaria, que tiene autorizado por Orden de 21 de mayo de 1969 porrogado hasta el 3 de julio de 1979.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Azulejos Aparici, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el
beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias
primas, contenidas en las exportaciones realizadas dentro del
sistema de reposición con franquicia arancelaria, que tiene
autorizado por Orden de 21 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del
Estado» de 3 de julio, prorrogado hasta el 3 de julio de 1979,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto.

Autorizar a la firma «Azulejos Aparici, S. A.», la cesión del
beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias
primas, contenidas en las exportaciones realizadas a partir del
13 de julio de 1978, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria, que tiene autorizado por Orden de 21 de
mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), prorrogado hasta el 3 de julio de 1979.

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la
Dirección General de Exportación hará constar en la docu-Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Azule-